



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda.

Fueron hábiles 29,30 de junio; 1,2,6,7 de julio de 2021. EN SILENCIO.

Pasa a despacho del señor juez el memorial que antecede con solicitud de retiro de demanda.

Armenia Q., 6 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00222-00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede y al no hallarse escrito de subsanación de la demanda, el despacho dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y se procederá con su rechazo.

Frente a la solicitud de retiro de la demanda, el despacho no accede, por cuanto el rechazo ya implica devolución de documentos sin necesidad de desglose; empero, como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, tampoco hay necesidad de efectuar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER, a la solicitud de retiro de la demanda por lo ya expuesto.

TERCERO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, tampoco hay necesidad de efectuar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

7 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a3b087b79fb1fa6790384d3c5a19f02a8d8c97b9dbf2cf44dfc0eb9fa505
413

Documento generado en 06/10/2021 11:01:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>